



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 207

Fecha (dd/mm/aaaa): 25/11/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2021 00772 00	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S	WILLIAM YESID RUEDA PRIETO	Auto que Aprueba Costas	24/11/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00175 00	Verbal Sumario	DULIS RUEDA ORTIZ	JHON FREDY LANDINEZ ARDILA	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/11/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00636 00	Ejecutivo Singular	JOHANA PAOLA VEGA BLANCO	HECTOR GIRALDO SARMIENTO	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/11/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00636 00	Ejecutivo Singular	JOHANA PAOLA VEGA BLANCO	HECTOR GIRALDO SARMIENTO	Auto decreta medida cautelar	24/11/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00638 00	Ejecutivo Singular	COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE	PATRICIA JANETH ESCOBAR HERNANDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/11/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00638 00	Ejecutivo Singular	COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE	PATRICIA JANETH ESCOBAR HERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar	24/11/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00641 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS	BLANCA EMMA HERNANDEZ PINTO	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/11/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00641 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS	BLANCA EMMA HERNANDEZ PINTO	Auto decreta medida cautelar	24/11/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00661 00	Ejecutivo Singular	IMPRESORAINDUSTRIAL SCA	REINALDO FAJARDO TEATINO	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/11/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00661 00	Ejecutivo Singular	IMPRESORAINDUSTRIAL SCA	REINALDO FAJARDO TEATINO	Auto decreta medida cautelar	24/11/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00663 00	Ejecutivo Singular	VISION VIAL SAS	IMPORTSANTANDER	Auto inadmite demanda	24/11/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/11/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 16 de noviembre de 2022 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$4.704.263,00
Pago Notificación Personal Guía No. BOG219906459 (folio 01 pdf 30) Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017	\$18.400,00
Pago Notificación Personal Guía No. 20026231 (folio 01 pdf 33) Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017	\$9.500,00
TOTAL	\$4.732.163.00

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Systemgroup S.A.S.
Demandado	William Yesid Rueda Prieto
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	68001-40-03-029-2021-00772-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da18395859ad9fb4315e0da0c3244f49d167a2d8ce8cdb13138758e7e0e778a3**

Documento generado en 24/11/2022 09:30:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo a continuación
Demandante	Dulis Rueda Ortiz
Demandado	Jhon Fredy Landinez Ardila
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00175-00

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago elevada por el Dr. Mauricio Mantilla Barrera, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, respecto de las sumas ordenadas en la sentencia de fecha 31 de mayo de 2022¹ y por las costas liquidadas y aprobadas mediante auto de fecha 9 de junio de 2022², las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas, al tenor de lo preceptuado por el artículo 306 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía**, a favor de **Dulis Rueda Ortiz** en contra de **Jhon Fredy Landinez Ardila, Osnaider Romero Pinto y Jaime Ardila Rojas**, en virtud de la solidaridad de que trata el artículo 1568 del Código Civil, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$2.377.440.00 m/cte. por concepto de la CLAUSULA PENAL ordenada en el numeral 4 de la sentencia.
2. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía**, a favor de **Dulis Rueda Ortiz** en contra de **Jhon Fredy Landinez Ardila**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 2.1 \$788.232.00 m/cte. por concepto de LIQUIDACIÓN DE COSTAS APROBADAS a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.
3. Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 431 del C. G. del P., **ORDÉNESE** a la parte ejecutada que en el término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, **PAGUE** al ejecutante, las obligaciones de que da cuenta el numeral inmediatamente anterior.
4. De la presente demanda **CÓRRASE TRASLADO** a la parte ejecutada y **CONCÉDASELE** un término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para proponer excepciones, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del art. 306 del C.G.P.

¹ PDF 11 Cuaderno Principal

² PDF 12 Cuaderno Principal



5. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387f9a072460ea361bbe36ca49f5e4a2d0cc479592a4e7597598a71d011e744a**

Documento generado en 24/11/2022 11:53:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Johanna Paola Vega Blanco
Demandado	David Andrés Giraldo Zapata y otro
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	68001-40-03-029-2022-00636-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término de ley y que reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** a favor de **Johanna Paola Vega Blanco** en contra de **David Andrés Giraldo Zapata y Héctor Giraldo Sarmiento** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$4.500.000,00 m/cte. por concepto del capital insoluto representado en la letra de cambio sin número (*pdf 05, cuad ppal*), de fecha de creación 28 de julio de 2022.
 - 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 1º de octubre de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. Se le reconoce personería al abogado **Gime Alexander Rodríguez**, portador de la T.P. 117.636 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6073af6d3f99f27535e2b412e854ab8e88f22164a237cf77da2ca8a0565fce2**

Documento generado en 24/11/2022 12:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Colegio Franciscano del Virrey Solís de Bucaramanga
Demandado	Patricia Janeth Escobar Hernández y otro
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	68001-40-03-029-2022-00638-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada en término y que reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** a favor del **Colegio Franciscano del Virrey Solís de Bucaramanga** en contra de **Patricia Janeth Escobar Hernández y Ernesto Machuca** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$6.586.602,00 m/cte. por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 20100168 (*pdf 05, cuad ppal*), de fecha de creación 22 de abril de 2021.
 - 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 11 de noviembre de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. Se le reconoce personería al abogado **GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ**, portador de la T.P. **117.636** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.



NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7607b2cd31846f4b77b6af893d1c0037383200696987ecd4fb264feded9bea9c**

Documento generado en 24/11/2022 12:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados – COOPENSIONADOS
Demandado	Blanca Emma Hernández Pinto
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	68001-40-03-029-2022-00641-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada en término y que reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** a favor de la **Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados – COOPENSIONADOS** en contra de **Blanca Emma Hernández Pinto** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$7.881.248,00 m/cte. por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 30000029866 (*folios 10-11, pdf 03, cuad ppal*), de fecha de creación 12 de octubre de 2016.
 - 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 13 de octubre de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.



5. Se le reconoce personería a la abogada **ANGÉLICA MAZO CASTAÑO**, portador de la T.P. **368.912** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9fe68d3a164ef560da7fdbd18bd172dee2b67daed9bc15555b0614f148e949**

Documento generado en 24/11/2022 01:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Impresora Industrial SCA
Demandados	Reynaldo Fajardo Teatino y Keila Samara Fajardo Tiatino
Asunto	Auto Libra Mandamiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00661-00

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422, 431 y 468 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor de la sociedad **Impresora Industrial SCA** en contra de **Reynaldo Fajardo Teatino y Keila Samara Fajardo Tiatino** por las siguientes sumas de dinero:

1.1 \$4.000.020.00 m/cte. por concepto de capital de los cánones de arrendamiento adeudados, que se relacionan a continuación:

Año	Mes	Valor	Fecha Exigibilidad
2022	Mayo	\$ 1.000.005,00	6/05/2022
	Junio	\$ 1.000.005,00	6/06/2022
	Julio	\$ 1.000.005,00	6/07/2022
	Agosto	\$ 1.000.005,00	6/08/2022

1.2 Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad señalada en la tabla descrita en el numeral anterior de este proveído sobre los valores contenidos en la casilla denominada “valor” y hasta cuando se verifique su pago total.

1.3 \$445.810.00 m/cte. por concepto de cuotas de administración adeudadas, que se relacionan a continuación:

Año	Mes	Valor	Fecha Exigibilidad
2022	Mayo	\$ 112.270,00	6/05/2022
	Junio	\$ 112.270,00	6/06/2022
	Julio	\$ 112.270,00	6/07/2022



	Agosto	\$ 109.000,00	6/08/2022
--	--------	---------------	-----------

1.4 Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en el numeral 1.3, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad señalada en la tabla descrita en el numeral anterior de este proveído sobre los valores contenidos en la casilla denominada “valor” y hasta cuando se verifique su pago total.

1.5 \$1.490.502.00 m/cte. por concepto servicios públicos adeudados, que se relacionan a continuación:

Servicio	Mes	Valor	Fecha Exigibilidad
Agua	Junio	\$ 1.069.430,00	25/08/2022
	Julio	\$ 185.540,00	14/09/2022
	Agosto	\$ 193.580,00	19/10/2022
Luz	Junio	\$ 41.952,00	30/08/2022

1.6 Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en el numeral 1.5, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad señalada en la tabla descrita en el numeral anterior de este proveído sobre los valores contenidos en la casilla denominada “valor” y hasta cuando se verifique su pago total.

1.7 \$2.000.000.00 m/cte. por concepto de cláusula penal contenida en la cláusula décimo segunda 12.2 del contrato.

2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

5. Se le reconoce personería al abogado **Carlos Julián Rueda Duarte**, portador de la T.P. 207.978 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae660ee549f8d7f6131e465a513aa54a2c2b9a08bf8fe7833409d617ecca4a9f**

Documento generado en 24/11/2022 10:10:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Visión Vial S.A.S.
Demandado	IMPORTSANTANDER S.A.S.
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00663-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

PRECÍSESE el valor adeudado en el hecho tercero de la demanda, como quiera que el valor relacionado es diferente en números y en letras y no coincide con las pretensiones de la demanda. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a125739935647865960474635e9c59f1f5db51b86f95bff1c3b19564caf5f96**

Documento generado en 24/11/2022 01:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>